



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

41-4006X111

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se reforman y adiciona diversas disposiciones de Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el modelo de Nación del Partido Acción Nacional, el Municipio es la forma primaria de la sociedad civil, con autoridades propias y funciones específicas, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar a las comunidades los servicios básicos que la capacidad de las familias no alcanzan a proporcionar.

El PAN considera que las reformas al Artículo 115 Constitucional de 1983 y 1999 significaron avances, pero que en su letra y en su espíritu han sido desvirtuados en las legislaciones locales y que requieren de su ejercicio pleno, equitativo y legal. Tal es el caso que la actual Ley Orgánica Municipal, aprobada la vapor en los últimos días de la Sexagésima Legislatura, y que ha tenido que ser reformada para hacerla funcional, práctica y efectiva.

El fortalecimiento municipal no debe de quedarse en la letra muerta ni en los discursos o debates prolongados. Al ser un asunto de democratización del Estado y la sociedad, ha de traspasar el papel y los cubículos de ayer y hoy para convertirse en una realidad sólida y tangible.

Uno de los supuestos básicos del federalismo lo constituye la libertad con que las entidades federativas y los municipios ejerzan sus responsabilidades con plena autonomía en todos los ámbitos: políticos, económicos y administrativos, entre otros, tendentes a lograr un pleno desarrollo como elemento crucial de la democracia integral en nuestro estado.

Sin embargo, en Oaxaca hay que destacar la heterogeneidad de sus municipios que impide la elaboración de reglas generales de explicación y acción. Municipios diferentes en su extensión territorial, geográfica, población, recursos naturales, actividades económicas, perfil étnico, etcétera. Y tal como lo escribió Tocqueville, la libertad, autonomía municipal, es cosa tan rara como frágil, además de ser la institución política más expuesta a las invasiones del poder.

En la presente propuesta, abarcamos el reconocimiento y preservación a las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social en los municipios indígenas, se amplían las facultades del Presidente Municipal para la firma de convenios, ya que en la actualidad las dependencias federales así lo requieren aún sin estar específicamente contemplado.

En la redacción actual tampoco se contempla la facultad del Secretario Municipal de extender las constancias de residencia, en la cual se manifiesta el tiempo de la misma, siendo ésta un requisito para validar el tiempo de la residencia de los candidatos a puestos de elección.

Del mismo modo, proponemos un artículo en el cual se hace obligatoria la capacitación de la Auditoría Superior a los Ayuntamientos electos sobre la elaboración de la Ley de Ingresos, presupuesto de Egresos y Cuenta Pública, ya que a pesar de que se ha avanzado en esta materia, aún hay rezagos que una capacitación a tiempo pueden subsanar.

Finalmente, también proponemos la obligación de que los Ayuntamientos aprueben o actualicen su Reglamento Interior como mecanismo para la mejora continua de la prestación de servicios y funcionamiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de ésta esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los Artículos 2 BIS y 2 TER, la fracción XXIX del Artículo 68, la Fracción XII del Artículo 92, el Artículo 124 BIS y el Artículo 141 BIS y se reforma la Fracción VI del Artículo 68 y la Fracción VI del Artículo 92, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTICULO 2 BIS.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

ARTICULO 2 TER.- Los planes de desarrollo municipal, deberán contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas a que hace referencia el artículo anterior, respetando sus formas de producción y comercio.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I a V.- ...

VI.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello o en los casos previstos por la ley;

VII a XXVIII.- ...

XXIX.- Celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, el despacho de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;

XXX.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I a V.- ...

VI.- Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma, así como las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio.

XII.- Expedir las credenciales a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto las de los miembros de las instituciones policiales que estarán sujetas a la definición del formato que fijen las instancias estatales;

ARTÍCULO 124 BIS.- Los integrantes de los ayuntamientos electos deberán recibir capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, la cual será impartida por la Auditoría Superior del Estado. El Congreso del Estado establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y suficiente.

ARTÍCULO 141 BIS.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 134 de la presente Ley.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento deberá ajustarse a los siguientes criterios:

a) Flexibilidad y Adaptabilidad.- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.

b) Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.

c) Simplificación.- Debe ser conciso pero abarcando todas las áreas que integren al Ayuntamiento.

d) Justificación Jurídica.- La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

SEGUNDO.- Los municipios del estado contarán con 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma para estudiar y aprobar su reglamento interior.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de junio de 2015.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA